

I
235

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

3356

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

PRAGMATICA Y DECLARA- cion, sobre los Juegos.



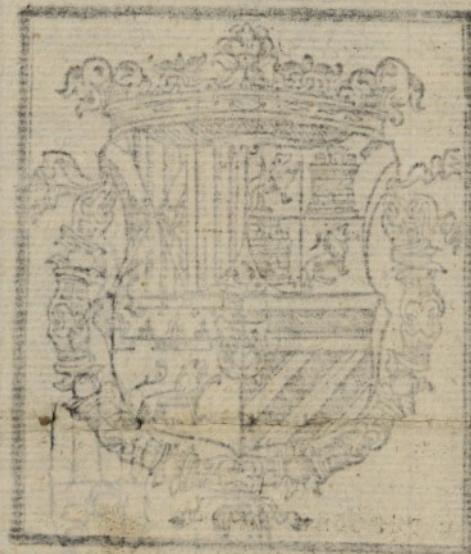
En Madrid, en casa de Alonso Gomez,
Impressor de su Magestad, año

1575.

Esta tassado en quatro marauedis.

Ayuntamiento de Madrid

PRAGMATICA Y DECIMA
LACION DE LOS LEGOS.



En Madrid en casa de Alonso Gómez
Impresor de su Majestad

1272.
Estampa con dura lata negra.

Ayuntamiento de Madrid

R/107.163

DON PHELIPPE por la gracia de Dios Rey de Castilia, de Leó, de Ara-
go n, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo de
Valencia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Cor-
cega, de Murcia de Iaen, conde de Flandes y de Tirol, &c. A los del nuestro con-
sejo Presidentes y Oydores de las nuestras audiencias, Alcaldes Alguaziles dela
nuestra casa y corte y Chancillerias, y a todos los Corregidores Assistente Gouer-
nadores Alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes e justicias, qualesquier de
todas las ciudades villas y lugares delos nuestros reynos y señorios, y acada uno
e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdicciones. Notorios son los grandes
daños, peccados e inconvenientes que se sigue del juego de Naypes, y otros pro-
hibidos, y quanto va en esto creciendo la mala costumbre, y como quiera que
para obiallo por leyes de nuestros reynos, estan puestas las penas qye a la sazon
parecio bastantes la experiecia a mostrado qy conviene acrecentarlas y hazer pro-
uiso mas cùplida lo qual visto por los del nuestro consejo y cõnos consultado fué
acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta, la qual queremos que
aya fuerça de ley y pragmática sancion. Por la qual ordenamos y mandamos
que los que de aqui adelante se hallaren jugando en publico o en secreto, qual-
quier juego prohibido, o se aueriguaré contra ellos dentro del termino de la ley
que le ayan jugado en mas cātidad de lo que esta permitida, alié de delas penas
en qy incurte por otras nuestras leyes, esten díez dias en la carcel por la primera
vez; y por la segunda treynta, y por la tercera sean desterrados del lugar vn año
preciso: y el que gano buelua enteramente la ganancia con otro tanto, con que
este no exceda de cinquenta ducados, y el que perdió no lo pueda repetir sien-
do mayor de catorze años, aunque sea dentro delos ocho días.

Otro si ordenamos y mandamos, que los oficiales de qualquier oficio in-
curran en las dichas penas si jugaren en dia de trabaxo, aun que sean juegos per-
mitidos o los prohibidos en la quantidad que se permite.

Otro si ordenamos y mandamos que los tabajeros delos dichos juegos pro-
hibidos sean desterrados por dos años precisos, y paguen de pena quinze mil ma-
rauedis.

Otro si declaramos que como el juego dela Pelota y los otros permitidos
no se puedan jugar a credito ni fiado, ni las partes cobrar nada delo que ansi ga-
nan al fiado, segun que esta dispuesto, ansi mismo no puedan cobrar derechos
ni interese alguno dello, el que fuere dueño del juego ni el juez dela Pelota, ni
ellos ni otros aunque tomen a su cargo y quenta de hazer paga presente de lo
que se perdiere; y si contra lo suyo dicho lleuaren algun interese lo bueluan en
teramehite con otro tanto: que no exceda de cinquenta ducados, y sean dester-
rados del lugar por vn año, y aplicamos todas las penas sobre dichas por tercias
partes, camara, juez y denunciador, y dexamos en su fuerça y vigor las leyes de
nuestros reynos, en quanto no sean contrarias alo sobre dicho, y las que ponen
penas mayores a los que juegan dados, y los demas juegos prohibidos, y contra
quien los tiene vende, haze, o trae para vender, y contra quien los da, o casa, o ta-
bleros donde se jueguen, las quales ansi mismo es nuestra merced, y mandamos
que se entiendan y estiendan al juego que a hora llaman de la carteta. Por qy
vos mandamos a todos e acada uno de vos guard'eys cumplays y executeys yha-
gays guardar, cumplir y executar esta nuestra carta e Pragmatica, si e segun de
suslo se contiene y declara, y contra el tenor y forma della, ni delo en ella conte-
nido, no vays ni passey, ni consintays yr ni passar hagora ni en tiempo alguno
ni por alguna manera: y por que lo suyo dicho venga a noticia de todos y nin-
gunodello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea
pregonada publicamente por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados

dos por pregonero y ante escriuano publico , y los vnos nulos otros no fagades
ni fagan ende al so pena dela nuestra merced , y de cincuenta mil maravedis pa
ra la nuestra camara , Dada en Madrid a .xviij. dias del mes de Febrero , de mil y
quinientos y setenta y cinco años .

YO EL REY ,

Yo Antonio de Eraffo, secretario de su Magestad Catholica

la fiz e escreuir por su mandado .

D. Eps Segobien . El licenciado fuen mayor . El doctor francisco fer
nandez de lieuana . El doctor luys de molina . El doctor Aguilera .

El licenciado analos de fotomayor .

Registrada Jorge de Olal de Vergara . Por Chanciller Jorge de Olal de
Vergara .

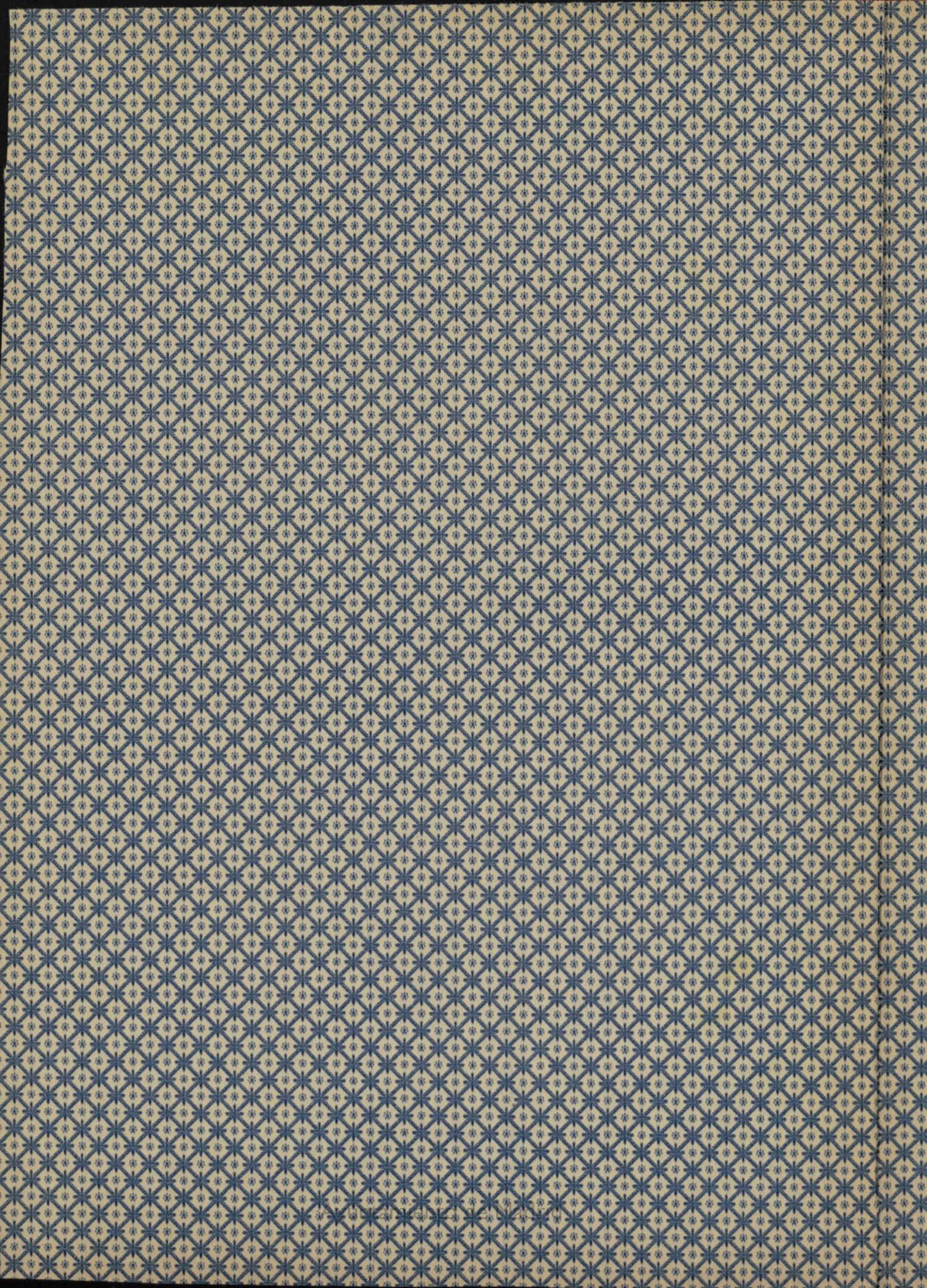
En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de He
brero de mil y quinientos y setenta y cinco años , a la puerta
de Guadalajara junto a la plaza desta dicha villa , y en la calle
mayor , donde es el comercio y concurso y trato de la gente
estando presentes los señores Licenciados Salazar y Hernan
velazquez , y Ximenez ortiz , alcaldes de la casa y corte de su
Magestad , se pregonó publicamente con trompetas y ataba
les , por pregonero publico a altas e intelligibles voces , esta
Prámatica y prouision real , que fueron presentes por testi
gos Antonio de oro , y Moreno , alguaziles de la casa y cor
te de su Magestad , y otras muchas personas . La qual passo
ante mi Domingo de çauala Secretario del consejo de su Ma
gestad .

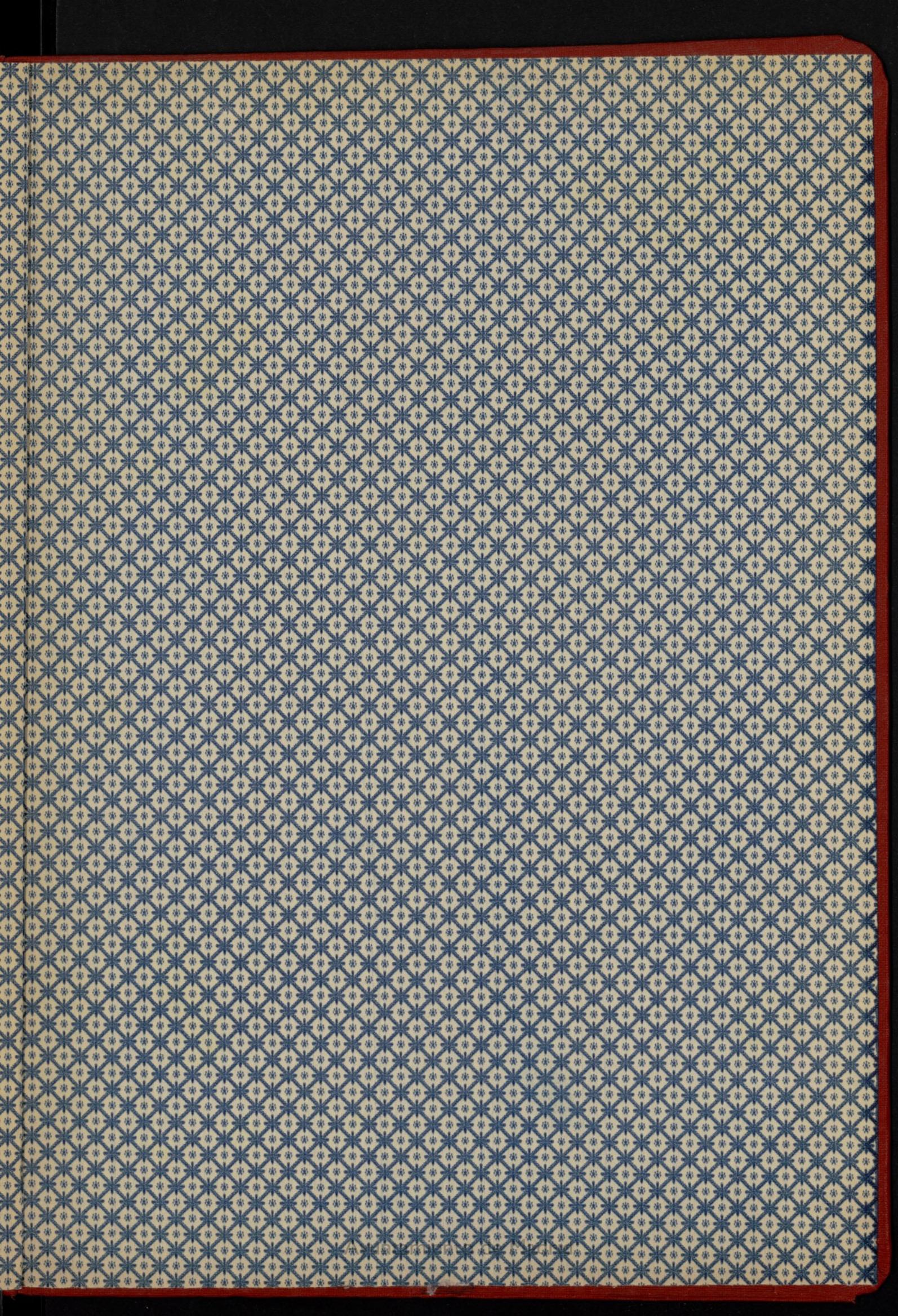
Domingo de çauala .

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid





Ayuntamiento de Madrid